

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES SEMILLAS FEC, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 61 de los Estatutos, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Ahorro y Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se regirá la materia.

### **CONSIDERANDO**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo de Empleados Semillas FEC en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados Semillas FEC, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable Financiera No y. 004 de 2008, en su capítulo II.

### **ACUERDA: CAPITULO I POLITICAS DE CRÉDITO**

**ARTICULO 1º. OBJETIVO:** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas y condiciones que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC con el propósito de suministrar oportunamente de forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como en el estatuto vigente emitido por la entidad, que para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### **ARTICULO 3º. REQUISITOS BÁSICOS PARA OBTENER UN CRÉDITO**

- Tener la condición de asociado activo en el fondo de empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

- Estar al día en cuanto a las diferentes obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados.
- No tener ningún tipo de sanción aplicado por Semillas FEC.
- Tener cupo de crédito disponible.
- Tener capacidad de pago.
- Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito y el pagare con su carta de instrucción.
- Diligenciar los documentos exigidos por la aseguradora para el crédito (vida deudor y/o garantías), cuando este aplique.
- Autorizar las consultas y reportes a las centrales de riesgo correspondientes.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales solicitadas por las directivas.
- Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- Los documentos no serán aceptados con tachones ni enmendaduras, deben de estar en buen estado para su conservación.
- Los estudios de crédito se harán en el orden de presentación.
- Los casos de suma importancia o urgencia por calamidad, tendrán prelación para ser estudiados.

#### **ARTICULO 4º DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.**

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones que este reglamento establece para hacer uso del servicio de crédito.
2. Proporcionar la documentación e información crediticia que requiera el Fondo que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar de forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente cada una las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y aceptar íntegramente lo dispuesto en este reglamento.
6. En todos los créditos, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa empleadora, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos de nómina para el pago de las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC, el asociado deberá efectuar el pago directamente en el Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de su periodo

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

vacacional. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del Fondo de Empleados y al cobro de los intereses de mora correspondientes.

8. Las demás que surgieren del presente reglamento.

**PARGRAFO 1º:** Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los mismos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto del Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de libre inversión.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva y el Comité de Control Social se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

**ARTICULO 5º. DERECHOS.** Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener los créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría de forma oportuna y real, relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Las demás que surgen del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6º: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO:** Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, estos sean deducidos de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, por el valor correspondiente que adeude con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO:** Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con el Fondo de Empleados Semillas FEC, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

**ARTÍCULO 8º: SERAN RECURSOS DE CRÉDITO:** Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados del Fondo de Empleados Semillas FEC, los siguientes:

- A. Aportes sociales:** son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.
- B. Ahorros:** Los depósitos de ahorro permanente, obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

**C. Recursos Externos:** Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

**D. RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

**PARAGRAFO:** Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a las asociados, los colocara entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

**ARTICULO 9º: BAJA DEMANDA:** Siendo prioridad misional la inversión de sus recurso en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de desuda publica emitidos por el Banco de la Republica.

**ARTÍCULO 10º: PRELACIÓN DE CRÉDITOS:** El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

**ARTÍCULO 10º. LA TASA DE INTERÉS:** El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

**ARTÍCULO 11º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO:** Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras. También estará a cargo del asociado los costos adicionales como lo son el estudio de crédito cuyo valor será definido por la Junta Directiva. Además, estará a cargo del asociado, el valor correspondiente a Garantías comunitarias que tiene como finalidad asegurar la cartera en caso de no pago de alguno de los créditos.

**PARAGRAFO:** En caso de contratar seguros de vida, el valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. El beneficiario será Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC en primera instancia hasta el total de lo adeudado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R002
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSION: 3

**ARTÍCULO 12º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS:** Los criterios mínimos que serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

**1. CAPACIDAD DE PAGO:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con el Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluidos los descuentos de Ley.

**2. SOLVENCIA DEL DEUDOR:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos del Fondo de Empleados Semillas FEC más los de Ley y otros que pueda tener) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

**3. GARANTÍAS:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

**4. INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO:** El Fondo de Empleados Semillas FEC analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito que sumadas a los saldos de créditos en curso superen un (2) SMMLV. De esta condición quedan exceptuados los créditos bajo la modalidad de crédito Rápido y crédito Convenio, los cuales no serán consultados en centrales para su aprobación. Tampoco se realizara consulta en centrales de riesgos a los solicitantes de créditos, cuyos ahorros obligatorios sean superiores al monto total de la deuda vigente con Semillas mas la nueva solicitud, esto solo será posible si el fondo no presenta pérdidas acumuladas o del ejercicio.

**5. ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE EMPLEADOS DEL ASOCIADO:** Esta se tendrá en cuenta para el otorgamiento de los créditos.

**ARTÍCULO 13º: COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO:** La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual también será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación en la asesoría previa al diligenciamiento de los formatos. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ✓ Forma de pago (descuento por nómina, otras).

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía.
- ✓ Condiciones de prepago.
- ✓ Comisiones y recargos que se aplicarán.
- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- ✓ En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

**PARAGRAFO:** Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 14º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO:** Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**PARAGRAFO:** Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito deberá ser estudiado por la junta directiva y el comité de cartera y estos autorizar dicho desembolso.

**ARTÍCULO 15º. AHORROS EXTRAORDINARIOS:** Pueden existir cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros, y se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos, solo si son destinados al ahorro obligatorio. Si el destino es otra línea de ahorro, este dinero deberá permanecer en el fondo de empleados por lo menos 3 meses en esa línea antes de solicitar el crédito.

**ARTICULO 15º: DEUDOR SOLIDARIO:** Cuando los créditos superen cien veces de la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado, se exigirá deudor solidario, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad. Asimismo, cuando en la aprobación del crédito, se determine que hay un riesgo alto de incumplimiento, se podrá solicitar deudor solidario, el cual deberá ser estudiado con la misma rigurosidad que el deudor principal.

**ARTÍCULO 16º: PROHIBICION:** Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

**ARTICULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO:** Para dar trámite a las solicitudes de crédito se aplicara el siguiente procedimiento:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

1. Diligenciar el formulario de solicitud que se reclama en las oficinas del Fondo de Empleados, con cada uno de los campos solicitados.
2. Anexar cada uno de los documentos pertinentes para la otorgación del crédito como lo son pagaré, carta de instrucciones al pagare y anexos con sus respectivas firmas, así como facturas, cotizaciones, recibos, paz y salvos de anteriores obligaciones y demás que sean solicitados para el estudio.
3. El Fondo de Empleados, realizará la verificación de la solicitud y documentos anexados, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Y realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
4. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 18°. TRÁMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE:** Las solicitudes de Crédito del Gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Esta aprobación estará en cabeza del presidente de la junta o de su secretario.

Los créditos de los miembros de junta directiva que superen 3 SMMLV, deberán ser estudiados por la junta.

**PARAGRAFO:** Quedan exceptuados de esta condición, los créditos de feria o convenio cuyo valor sea inferior a \$2 SMMLV.

**ARTICULO 19°: ACELERACIÓN DEL PAGO:** Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación del Fondo de Empleados de Semillas FEC sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzarán saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

**Artículo 20°: ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS:** Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante el Fondo de Empleados el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

establecido en el artículo 27 del Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

**ARTÍCULO 21º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:** Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado del Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC.

**ARTÍCULO 22º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO:** Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

**ARTÍCULO 23º: EXTRACTOS:** El Fondo de Empleados de Semillas FEC no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante la gerencia.

### **CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN**

**ARTÍCULO 24º: FACULTAD DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO:** La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

**A. LA GERENCIA:** El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de setenta (70) veces los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

**B. LA JUNTA DIRECTIVA:** Estudiara y aprobara los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia y los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva y la gerencia del Fondo de Empleados, según lo establecido en este reglamento, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

**ARTICULO 25º: CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:** Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por el Fondo de Empleados Semillas FEC.

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R002
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSION: 3

- No podrán servir como codeudores los empleados de Cadena S.A o alguna de sus filiales, ni la Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social y Gerente del Fondo de empleados de Cadena y sus filiales "Semillas FEC".
- Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al recibo del préstamo.
- Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- Todo crédito desembolsado por el Fondo de Empleados Semillas FEC, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte del Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC.

**ARTÍCULO 27º: DESEMBOLSO:** Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, los costos que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

**PARAGRAFO 1º:** Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

**PARAGRAFO 2º:** Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de transferencia electrónica a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y anexar certificación bancaria de la cuenta.

## CAPITULO IV GARANTÍAS

**ARTÍCULO 28º: GARANTÍAS:** Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir una o las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

**1. Ahorros y Aportes Sociales:** Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en el Fondo de Empleados Semillas FEC se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

**2. Garantía personal: A. Deudor Solidario** (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. **B: La Fianza**, la cual es también es una garantía personal. Es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

**PARAGRAFO:** Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del Fondo de Empleados Semillas FEC.

**ARTÍCULO 29º: SUSTITUCIÓN DE GARANTIAS:** Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la junta directiva.

**ARTÍCULO 30º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:** Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado.

**ARTÍCULO 31º: DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS:** Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá repone o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejara constancia en el pagare que soporta la deuda.

**ARTÍCULO 32º: SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO:** La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

**ARTÍCULO 33º: EMBARGOS JUDICIALES O INCAPACIDADES PROLONGADAS:** Cuando se reporte el estado de embargado por cualquier concepto por parte de la empresa contratante o incapacidades prolongadas, el Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales Semillas FEC aprobará al asociado un cupo máximo de crédito de sus ahorros obligatorios más sus ahorros voluntarios menos los saldo de créditos vigentes.

## CAPITULO V

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

## **LÍNEAS DE CRÉDITO**

### **ARTÍCULO 34º: LÍNEAS DE CRÉDITO:**

El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la línea de consumo, en las siguientes modalidades:

- A. Libre inversión.
- B. Educativo
- C. Vacacional
- D. Calamidad
- E. Convenio
- F. Rápido
- G. Compra de cartera

**ARTÍCULO 35º: LIBRE INVERSIÓN:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

### **ARTÍCULO 36º: CONDICIONES PARA EL CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN:**

- a) La antigüedad mínima en el fondo debe ser de 1 mes.
- b) Como medida general el monto mínimo para solicitar esta línea de crédito es de \$20.000 pesos y sin límite superior, siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas, y cumpla con las demás condiciones de aprobación del crédito. El ahorro “A la vista” no se toma en cuenta para este cálculo. Y no podrá exceder 7 veces el salario de la persona. Sin embargo, se podrá autorizar extracupos superando los límites relacionados según estudio de crédito y estudiando aspectos como salario, tipo de contrato, antigüedad, comportamiento financiero, etc.
- c) El plazo para amortizar este crédito es a elección del asociado y está entre uno (1) y sesenta (60) meses. Puede autorizar pagos extraordinarios para cruzar con las primas.
- d) La tasa máxima actual para este crédito es de 25.35% EA.
- e) Todo asociado tiene derecho a solicitar un nuevo crédito libre inversión siempre y cuando se encuentre al día con el fondo de empleados y su cupo de crédito lo permita.
- f) El asociado asumirá el valor de la comisión, transferencia, estudio del crédito y consulta en centrales, garantías comunitarias, seguros, cheques, etc.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

**ARTÍCULO 37º: EDUCATIVO:** El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento del nivel educativo del asociado, de su cónyuge y de sus hijos o hermanos. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, adquisición de libros, uniformes y útiles escolares, transporte escolar y derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o de su núcleo familiar. (Cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos para asociados con cónyuge, y para asociados solteros solo aplicará para sus hermanos.)

**ARTÍCULO 38º: CONDICIONES PARA EL CREDITO EDUCATIVO:**

- a) Presentar la copia del recibo de matrícula emitido por la entidad educativa o cualquier otro soporte, a nombre del asociado o una de las personas referentes a su grupo familiar, si es requerido por la gerencia del fondo para verificar su destinación.
- b) Antigüedad mínima de cuatro (1) mes.
- g) El monto mínimo del crédito educativo es de cincuenta mil pesos (\$50.000) sin monto máximo, teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas. El ahorro “A la vista” no se toma en cuenta para este cálculo. Y no podrá exceder 7 veces el salario de la persona. Sin embargo, se podrá autorizar extracupos superando los límites relacionados según estudio de crédito y estudiando aspectos como salario, tipo de contrato, antigüedad, comportamiento financiero, etc.
- c) El tiempo mínimo de financiación del crédito es de un (1) mes y el tiempo máximo para su cancelación es de sesenta (60) meses.
- d) La tasa de interés aplicable para este crédito es de 16.77 EA.
- e) El asociado asumirá el valor de la comisión, transferencia, estudio del crédito, consulta en centrales, garantías comunitarias, seguros, cheques, etc.

**PARÁGRAFO:** El fondo de empleados podrá solicitar soporte del pago realizado dentro de los 8 días siguientes al desembolso del crédito, si este no se presentare en tiempo considerable, el crédito se refinanciará a la tasa vigente aplicable al crédito de libre inversión y el asociado podrá ser sancionado por utilizar los recursos del fondo con fines distintos a los solicitados.

**ARTÍCULO 39º: CREDITO VACACIONAL:** Este crédito fue diseñado con el fin de que el asociado logre adquirir productos vacacionales a través del crédito, este crédito podrá ser

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

utilizado para pagos en agencias de viajes, tiquetes aéreos, terrestres o marítimos y pago de hoteles. El asociado que solicite este crédito deberá contar con la aprobación de sus vacaciones, lo cual será confirmado con el área de compensación del empleador del asociado. Adicional, el Fondo podrá solicitar pasados 8 días después del desembolso, soporte del pago realizado y en caso de no recibir los documentos, se podrá llevar el crédito a la tasa de interés de libre destino y el asociado podrá ser sancionado.

**ARTÍCULO 40º: CONDICIONES PARA EL CRÉDITO VACACIONAL:**

- a) Es indispensable contar con el cupo y la capacidad de endeudamiento.
- b) Antigüedad mínima de un (1) mes en el fondo de empleados.
- c) El asociado asumirá el valor de la comisión, valor de la transferencia, estudio del crédito, consulta en centrales, garantías comunitarias, etc.
- h) El monto mínimo del crédito vacacional es de \$50.000 pesos sin monto máximo, teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas. El ahorro "A la vista" no se toma en cuenta para este cálculo. Y no podrá exceder 7 veces el salario de la persona. Sin embargo, se podrá autorizar extracupos superando los límites relacionados según estudio de crédito y estudiando aspectos como salario, tipo de contrato, antigüedad, comportamiento financiero, etc.
- d) El plazo de este crédito estará entre 1 mes y 5 años (60 meses).
- e) El asociado deberá presentar factura de la compra en una agencia de viajes, hoteles o empresa de transportes si es solicitada por el Fondo.
- f) La tasa aplicable a este crédito será de 16.77% EA.

**PARÁGRAFO:** El fondo de empleados le realizará la cancelación de este crédito directamente a al asociado y este deberá presentar al Semillas FEC el soporte del pago realizado, si es solicitado por Semillas, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de regreso de sus vacaciones, de lo contrario, el crédito se refinanciará a la tasa vigente aplicable al crédito de libre inversión y el asociado podrá ser sancionado por utilizar los recursos del fondo con fines distintos a los solicitados.

**ARTÍCULO 41º: CREDITO CALAMIDAD:** Esta destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes en casa (no transito), enfermedades graves, medicamentos, hospitalización o muerte, o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado, estos hechos se extienden para los familiares de segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad. Cualquier excepción deberá ser aprobada por lo menos 3 miembros de la junta directiva.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

**ARTÍCULO 42º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO POR CALAMIDAD.**

- a) El fondo de empleados presta por este destino el cupo disponible.
- b) Antigüedad mínima de un (1) mes.
- c) Anexar los documentos soportes que evidencie su calamidad al momento de solicitar el crédito, si son solicitados por Semillas.
- d) El plazo mínimo de amortización es de un (1) mes y máximo sesenta (60) meses.
- e) El monto mínimo de crédito es de \$50.000 y el máximo de crédito es de \$10.000.000 teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas.
- f) El asociado asumirá el valor de la comisión, valor de la transferencia, estudio del crédito, consulta en centrales, garantías comunitarias, etc.
- g) La tasa aplicable a este crédito es de 12.68 EA.

**ARTÍCULO 43º: CRÉDITO CONVENIO:** Se establece este destino de Crédito para que el asociado adquiera por medio de deducción de nómina productos y servicios en las diferentes ferias que realiza el Fondo de empleados o directamente con los proveedores con quienes tenemos los convenios.

**ARTÍCULO 44º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO POR CONVENIO.**

- a) El fondo de empleados presta por este destino el cupo disponible.
- b) No se requiere antigüedad mínima. Si el asociado lleva menos de 1 mes tiene un cupo de máximo \$200.000.
- c) Los plazos van desde 1 mes hasta 60 meses.
- d) El asociado asumirá el valor de la comisión, estudio del crédito y consulta en centrales.
- e) El monto mínimo de crédito es de \$5.000 y el máximo de crédito es de 3 SMMLV, teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas. En todo caso, en cada feria se podrá determinar el monto máximo a prestar por feria. Si el valor de la compra, supera 3 SMMLV, se deberá tramitar el crédito como un crédito de libre inversión.
- f) El asociado asumirá el valor de la comisión, transferencia, estudio del crédito, garantías comunitarias, etc.
- g) La tasa aplicable a este crédito es de 25.42% EA.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

**ARTÍCULO 45º: CRÉDITO RÁPIDO** Se establece este destino de Crédito para que el asociado pueda acceder a montos pequeños de dinero de forma rápida.

Este puede ser cancelado con un pago único una vez vencido el plazo establecido.

**ARTÍCULO 46º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO RAPIDO.**

- a) Antigüedad mínima de un (1) mes.
- b) El plazo debe ir desde 1 mes hasta 60 meses máximo.
- c) El asociado asumirá el valor de la comisión, transferencia, estudio del crédito, garantías comunitarias, etc.
- d) El monto mínimo de crédito es de \$100.000 y el máximo es de 70% del salario de la persona, teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas y teniendo en cuenta que la totalidad adeudada por esta deuda no podrá superar el 70% de su salario.
- e) La tasa aplicable será la máxima permitida y será revisada cada mes, en función de la tasa de usura.

**ARTÍCULO 47º: CRÉDITO CARTERA** Se establece este destino de Crédito para que el asociado pueda acceder compras de obligaciones financieras que tenga con otras entidades con el objetivo de mejorar tasa y por ende su flujo de caja.

**ARTÍCULO 48º CONDICIONES PARA EL CRÉDITO CARTERA.**

- a) Antigüedad mínima de un (1) mes.
- b) El plazo debe ir desde 1 mes hasta 60 meses máximo.
- c) El asociado asumirá el valor de la comisión, transferencia, estudio del crédito, garantías comunitarias, consulta en centrales, etc.
- i) El monto mínimo de crédito es de \$100.000 sin máximo, teniendo en cuenta el cupo disponible y la capacidad de endeudamiento del asociado y siempre y cuando el valor solicitado no supere cinco veces el valor de sus aportes sociales, sus ahorros permanentes y otros ahorros, descontando otras deudas. El ahorro “A la vista” no se toma en cuenta para este cálculo. Y no podrá exceder 7 veces el salario de la persona. Sin embargo, se podrá autorizar extracupos superando los límites relacionados según estudio de crédito y estudiando aspectos como salario, tipo de contrato, antigüedad, comportamiento financiero, etc.
- d) La tasa aplicable estará entre el 9% E.A. y 25% E.A, la cual se asignara según el estudio de crédito.

**ARTÍCULO 49º CAMPAÑAS DE ACTIVACIÓN DE COLOCACIONES** La junta directiva podrá activar campañas de colocación cuando el monto de las colocaciones no sea más o

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

menos equivalentes al de las captaciones y se estén generando por esto excedentes de recursos ociosos. El detalle de estas campañas, como tiempo, monto total, tasas de interés, etc, quedara escrito en las actas de junta directiva.

## **CAPITULO VI**

### **COMPENSACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 47º: CRUCE DE CUENTAS:** Ante el retiro forzoso del Fondo de Empleados de Cadena y sus filiales “Semillas FEC”, por perdida de la calidad de trabajador de Cadena S.A o alguna de sus filiales, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de las prestaciones sociales y cesantías del asociados retirado de la empresa, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

**ARTICULO 48º. ACUERDO DE PAGO:** si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Gerencia podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumple con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

**PARAGRAFO 1º.** De esta posibilidad, se dejara constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

**PARAGRAFO 2º.** Se hará una notificación por escrito a los codeudores, informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido el codeudores.

**ARTÍCULO 49º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** es el mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

**ARTÍCULO 50º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES.</b> <b>“SEMILLAS FEC”</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la acusación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

**ARTÍCULO 51º: NOVACIÓN DE CRÉDITOS:** Podrá solicitarse novación de créditos cuando:

- a) El deudor tenga un nivel de endeudamiento alto que no le permita cumplir con sus obligaciones pactadas con Semillas FEC. Aplica para los casos en los que por alguna situación en particular, el asociado perciba un menor ingreso, por ejemplo, en casos de incapacidades por largos periodos de tiempo.
- b) Se solicite por escrito por parte de deudor o codeudor, quien desea realizar un nuevo crédito y una unificación de todas o algunas de sus obligaciones vigentes, esta solicitud cual cumplirá todo el procedimiento establecido para las aprobaciones de créditos.

## **CAPITULO VII**

### **EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN**

**ARTÍCULO 52º. CONTROL INTERNO:** El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobara el respectivo reglamento para este Comité.

**ARTÍCULO 53º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

## **CAPITULO VIII**

### **INTERESES DE MORA**

	FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"	CODIGO: R002
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	VERSION: 3

**ARTÍCULO 54º: CANCELACIÓN DE LA MORA:** En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados cobrará la mora con la tasa de usura del trimestre correspondiente. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejara constancia en le pagare que garantiza el crédito.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 55º: REFORMA AL REGLAMENTO:** La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

**ARTICULO 56º. ACLARACIÓN DE DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTICULO 57º. VIGENCIA:** Esta versión del reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva a los 17 días del mes de marzo de 2020, tal como consta en el acta N°28 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contraídas.

\_\_\_\_\_  
Presidente Junta Directiva

\_\_\_\_\_  
Secretaria Junta Directiva

LISTA DE MODIFICACIONES		
VERSIÓN	DETALLE DE LA MODIFICACIÓN	FECHA
1	Se modifican las tasas de los créditos "Rápido" y libre inversión" con el fin de mejorar los resultados financieros Rápido, del 1.9% M.V a 2.1% M.V. Libre inversión, del 1.7% M.V a 1.9% M.V.	Febrero 2019
2	Debido a la gran cantidad de recursos disponibles, la baja demanda de los créditos y la fuerte competencia en tasas que se generó a raíz de la pandemia por el Covid -19, se permite ampliar los cupos de los créditos para los asociados	Marzo 2020

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE CADENA Y SUS FILIALES. "SEMILLAS FEC"</b>	<b>CODIGO: R002</b>
	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITO</b>	<b>VERSION: 3</b>

	<p>que tengan mejor perfil (salario, tipo de contrato, comportamiento financiero), controlando el riesgo, así como una mejor asignación de tasas, esto con el fin de colocar el dinero ocioso que se tenga en el momento.</p>	
--	---	--